

RESOLUCIÓN NUMERO **010412** DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el capítulo III artículo 8 numeral 1 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prescribe: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que igualmente la Carta Política, preceptúa una mayor responsabilidad de los servidores públicos, quienes además de responder por infracciones a la Constitución y a la Ley, también responden por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, al establecer varias clases de responsabilidad, que bien puede ser patrimonial, penal, disciplinaria y fiscal (artículos 06, 90 y 92).

Que la ley 84 de 1873¹, Código Civil en el artículo 674, define:

"...BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales..." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el Consejo de Estado mediante el fallo 21699 de 2012, determina que los bienes fiscales son:

"...Los bienes fiscales o patrimoniales, son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, fincas, granjas, equipos, enseres, acciones, rentas y bienes del presupuesto, etc., es decir, afectos al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades, o pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común. Su dominio corresponde a la República, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, de manera que el Estado los posee y los

¹ Código Civil de los Estados Unidos de Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad..."

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario cuenta con bienes fiscales ubicados fuera del ERON, denominados como Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), destinados para los funcionarios que fungen como Director y/o subdirector; así como bienes fiscales ubicados al interior y/o incorporados en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, denominados como Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), destinados para los funcionarios que fungen como Director, Subdirector, Comandante de Vigilancia y Personal de Custodia y Vigilancia en orden jerárquico descendente, incluye Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de los ERON, en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 34 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 37 de la ley 1709² de 2014, establece:

"...Artículo 34. *Medios mínimos materiales. Cada establecimiento de reclusión deberá funcionar en una planta física adecuada a sus fines, a la población de internos y personal directivo, administrativo y de vigilancia que alberga y, contar con los medios materiales mínimos para el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos.*

La Uspec, previo concepto del Inpec, elaborará un manual de construcciones con las debidas especificaciones, según su clasificación legal y niveles de seguridad, efectividad y dignidad de su cometido, detención, resocialización o rehabilitación; el clima y terreno de su ubicación, su capacidad, espacios de alojamiento, trabajo, educación, recreación, materiales indicados y cuanto se requiera para el control económico y el acierto estructural y funcional de estas edificaciones.

En las construcciones de centros de reclusión se garantizará la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento básico, energía, y teléfono para la población de internos y personal administrativo.

Frente al servicio de agua potable debe garantizarse el suministro permanente a la población de internos para el uso del servicio sanitario y el baño diario.

PARÁGRAFO. Todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios contarán con las condiciones de infraestructura adecuadas para la reclusión de la población en condiciones de discapacidad, teniendo en cuenta el artículo 5º numerales 2, 8, 10, el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013..."

Que el artículo 44 de la ley 65 de 1993, determina que los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tiene entre otros los siguientes deberes especiales:

² Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO **010412** DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

"...c) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual..."

Que el artículo 45 ibidem, dispone:

"...ARTÍCULO 45. PROHIBICIONES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia tienen las siguientes prohibiciones:

"...c) Ingresar al centro de reclusión bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes; armas distintas a las propias del servicio; dineros en cantidad no razonable; elementos de comunicación. La transgresión a esta norma traerá como consecuencia la destitución..."

Que el Decreto 446 de 1994 "Por el cual se establece el régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC." en el artículo 5º, dispone:

"...ARTÍCULO 5º. PRIMA DE INSTALACION Y ALOJAMIENTO. Cuando un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional sea trasladado de una localidad a otra, se le pagará una prima de instalación que no constituye factor de salario y tendrá un valor equivalente a una suma que fluctúe entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, la cual será fijada por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Inpec, teniendo en cuenta factores como la distancia, la calidad de las vías de comunicación, los medios de transporte empleados y otros semejantes.

Igualmente se reconocerá una prima de alojamiento correspondiente a un treinta por ciento (30%) del sueldo básico.

Cuando el traslado, sea efectuado a solicitud propia, no habrá lugar a reconocimiento de la prima de instalación..."

Que, en consecuencia el INPEC, no está en la obligación de entregar bienes inmuebles para que los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, que sean trasladados mediante acto administrativo vivan de forma continua en los ERON.

Que el artículo 17 ibidem, establece:

"...ARTÍCULO 17. Sobresueldo. Los Directores, Subdirectores y los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, deberán laborar y estar disponibles durante todo el tiempo que lo requieran las necesidades propias del servicio. Como contra prestación tendrán una asignación mensual fija denominada sobre sueldo que constituye factor de salario y que se pagará de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1302 de 1978 y 447 de 1984, o en los que modifiquen o sustituyan..."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022**

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

Que el Decreto 407 de 1994³, determina los deberes del funcionario público adscrito al INPEC, siendo uno de ellos, el estipulado en el artículo 16 que establece: "6. Dar el uso legal, racional y adecuado a los elementos del Estado que le sean confiados para el ejercicio de las labores propias de su cargo", adicionalmente el mismo decreto define como prohibiciones, entre otras, las siguientes:

...ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES. A los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, les está prohibido:

"...7. Ingresar al centro de reclusión bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, armas distintas a las propias del servicio, dineros en cantidad superior al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual y elementos de comunicación. La transgresión a esta norma traerá como consecuencia la destitución..."

"...11. Ingresar a un establecimiento carcelario, sin que se encuentre debidamente comisionado para ello..."

"...14. Declarar, incitar, promover huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos o suspender o entorpecer los servicios y el normal desarrollo de las actividades del Instituto en cualquiera de sus dependencias..."

Que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 407 de 1994 - "...ARTÍCULO 30. COMISIONES. El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular..."

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece los Principios de la función administrativa y determina que ésta se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Titulo XV, Capítulo I de la Ley 599 del 24 de julio de 2000⁴ establece los Delitos Contra la Administración Pública, siendo uno de ellos el peculado", sancionando estas conductas, que son consideradas como violatorias de los bienes de uso público, de los recursos públicos y de la actividad estatal, en los siguientes términos:

...ARTÍCULO 397. PECULADO POR APROPIACIÓN. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

³ Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

⁴ Por la cual se expide el Código Penal



RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ochenta (180) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.

ARTÍCULO 398. PECULADO POR USO. *El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

ARTÍCULO 399. PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE. *El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

ARTÍCULO 400. PECULADO CULPOSO *El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado..."*

Que la ley 1335 de julio 21 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 de la misma fecha, determina: "Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.", por lo tanto es pertinente que se acaten los lineamientos que corresponden a los derechos de las personas no fumadoras, tener en cuenta las prohibiciones y obligaciones, así:

"...ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LAS PERSONAS NO FUMADORAS. Constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:



RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

1. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados.
2. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se convine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos.
3. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos.
4. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco.
5. Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIÓN AL CONSUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS. Prohibíbase el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

- a) Las entidades de salud.
- b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.
- c) Museos y bibliotecas.
- d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.
- e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
- f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.
- g) Áreas en donde el consumo de productos de tabaco genere un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.
- h) Espacios deportivos y culturales.

PARÁGRAFO. Las autoridades sanitarias vigilarán el cumplimiento de este artículo, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES. Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia el artículo 19 tienen las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ley con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental;
- b) Fijar en un lugar visible al público avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social;

**RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022**

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

c) Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar, tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.

ARTÍCULO 21. DEFINICIONES. Para efectos de esta ley, adóptense las siguientes definiciones:

Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental: El humo que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo o de otros productos de tabaco generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador.

Fumar. El hecho de estar en posición de control de un producto de tabaco encendido independientemente de que el humo se esté inhalando o exhalando en forma activa.

Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Esta definición abarca aquellos lugares que son residencia para unas personas y lugar de trabajo para otras.

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxis..." (sic)
(Negrita fuera de Texto)

Que el objeto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, es el de:

"... Ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos..."

Que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), indican:



RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

"... Regla 79 1. El director del establecimiento penitenciario estará debidamente calificado para ejercer su función, tanto por su carácter como por su capacidad administrativa, su formación y su experiencia profesional.

2. El director del establecimiento penitenciario consagrará toda su jornada laboral a sus funciones oficiales y no podrá ser contratado a tiempo parcial. Deberá residir en el establecimiento o en sus inmediaciones..."

Que el Decreto 1069 de 2015⁵, en su parte 2, título 1, capítulo 4, reglamenta lo pertinente para el servicio militar obligatorio como auxiliares bachilleres del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional, es así como el artículo 2.2.1.4.1.1, establece:

"...Denominación. Los Bachilleres que presten el Servicio Militar Obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, actuarán dentro de la organización y funcionamiento que la ley asigne al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario con la denominación de Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia Penitenciaria Nacional..."

Que el artículo 23 del Código Único Disciplinario - Ley 1952 de 2019, preceptúa en relación con la conducta de los funcionarios públicos, así:

"...ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes..."

Que el artículo 64 del Código Único Disciplinario, ibidem, establece:

"...ARTÍCULO 64. Faltas relacionadas con el régimen penitenciario y carcelario. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los servidores públicos que ejerzan dirección, administración, control y vigilancia sobre las instituciones penitenciarias y carcelarias también serán faltas gravísimas las siguientes:

"...1. Procurar o facilitar la fuga de un interno o dar lugar a ella.

2. Introducir o permitir el ingreso, fabricar, comercializar armas, municiones, explosivos, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o insumos para su fabricación.

3. Introducir o permitir el ingreso de elementos de comunicación no autorizados, tales como teléfonos, radios, radioteléfonos, buscapiersonas, similares y accesorios..."

"...5. Facilitar a los internos las llaves o implementos de seguridad que permitan el acceso a las dependencias del establecimiento.

6. Llevar a los internos a lugares diferentes del señalado en la orden de remisión o desviarse de la ruta fijada sin justificación..."

"...8. Ceder, ocupar o dar destinación diferente sin autorización legal a las Casas Fiscales.

⁵ Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho



RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

9. Realizar actos, manifestaciones, que pongan en peligro el orden interno, la seguridad del establecimiento de reclusión o la tranquilidad de los internos..."

"...11. Tomar el armamento, municiones y demás elementos para el servicio sin la autorización debida o negarse a entregarlos cuando sean requeridos legalmente.

12. Permanecer irreglamentariamente en las instalaciones..."

"...15. Causar destrozos a los bienes afectos a la custodia o inherentes al servicio..."

"...17. Intimidar con armas y proferir amenazas y en general.

18. Preparar o realizar hechos que afecten o pongan en peligro la seguridad de los funcionarios, de los reclusos, de los particulares o de los centros carcelarios..."

"...20. Establecer negocios particulares en dependencias de establecimientos carcelarios..."

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el marco de la seguridad penitenciaria y carcelaria, expidió el **Manual de Ingreso, Permanencia y Salida de un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y Sedes Administrativas del INPEC**, con Código PM-SP-M03 de fecha 26 de octubre de 2022, determinó dentro de sus objetivos específicos: "Establecer una herramienta documental que estandarice el ingreso, permanencia y salida de las personas que en ejercicio de su profesión u oficio deban ingresar a un ERON y sedes administrativas (Sede Central, Dirección Escuela de Formación (EPN) y Direcciones Regionales), bajo los principios de eficiencia y eficacia".

Que dicho manual establece lo siguiente en el numeral 2 denominado: **Ingreso servidores penitenciarios**: "Cuando el servidor penitenciario se encuentra en vacaciones, licencia, suspendido, con permiso, comisión o franquicia, para acceder a las áreas sociales (Casino, canchas, alojamientos, áreas de recreación, zona administrativa entre otras), deberá solicitar al Director, Subdirector y/o Comandante de Vigilancia del ERON la autorización para su ingreso".

Que mediante la Resolución No. 003208 del 7 de septiembre de 2012, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, expidió el reglamento para la ocupación de vivienda fiscal (casa o apartamento de propiedad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC), no obstante, la misma debe actualizarse de acuerdo a las pautas legales vigentes.

Que el Acuerdo Laboral Colectivo entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC - y las Organizaciones Sindicales: UTP, SEUP, SINTRAINPEC, SINALPEC, STPC, SITECOL, ASONALPENCAD, ASSPRESINPEC, OSEMPEC, SINTRAPECUN, SINSEP, SINTRAEPAMS, STPC NACIONAL, UNAfp, SINFUNINPEC, SINDEARMBOG PENITENCIARIO, SINGGUCUN, SINTRAPROVINPEC, ASPEC, ASEINPEC, y ASFECAB, firmado el día 16 de julio de 2019, en el Capítulo II – Fortalecimiento Institucional, instaura en el acuerdo 20: "El INPEC actualizará el acto administrativo que regula el uso de las casas fiscales".

Que para el desarrollo del presente reglamento se aclara que el INPEC, NO, posee la estructura orgánica de las fuerzas militares ni de policía para que sus bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o Dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, incorporados dentro de los ERON y externos o adyacentes a las inmediaciones de estos, se le pueda dar el calificativo de vivienda fiscal.



RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

Que la Resolución No. 006349 del 19 de diciembre de 2016⁶, en su artículo 168 determina:

“...DISPONIBILIDAD Y ALISTAMIENTO. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y administrativo de los establecimientos de reclusión del INPEC, permanecerá disponible en los casos de necesidad y emergencia.

El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia podrá ser alistado en primer y segundo grado.

PARÁGRAFO 1º. El alistamiento de primer grado se cumplirá cuando así lo disponga el Director General del INPEC, el Director regional o el Director del establecimiento, y obedece a situaciones graves de orden o a necesidades que imponen tomar medidas de prevención urgentes. El alistamiento en este grado obliga al personal de custodia a quedar en disponibilidad permanente ...”

Que, de acuerdo a las normativas vigentes para los empleados públicos del INPEC adscritos a los ERON, tienen como deber y obligación, garantizar el buen uso de las instalaciones, equipos y elementos puestos a su disposición, para tal fin los cargos se clasifican en:

1. Personal Directivo:
 - 1.1. Director.
 - 1.2. Subdirectores adscritos a los ERON.
2. Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia está definido de acuerdo al artículo 126 y siguientes de Decreto 407 de 1994, de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO 126. COMPOSICIÓN. El Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional está compuesto por Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Alumnos y los Bachilleres Auxiliares que presten el servicio militar en la Institución.

ARTÍCULO 127. CATEGORIAS Y GRADOS. Para efectos de mando, régimen disciplinario, obligaciones y derechos consagrados en este decreto, las categorías de oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Alumnos y Auxiliares de Guardia comprenden los siguientes grados:

a) Categoría de oficiales:

1. Comandante Superior.
2. Mayor.
3. Capitán.
4. Teniente;

b) Categoría de Suboficiales:

1. Inspector Jefe.

⁶ Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON a cargo del INPEC

**RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022**

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

2. Inspector.
3. Subinspector;

c) Categoría de Dragoneantes:

1. Dragoneantes.
2. Distinguidos;

d) Categoría de alumnos y auxiliares de guardia:

1. Alumnos aspirantes a Dragoneantes.
2. Servicio militar de bachilleres."

Que se hace necesario normalizar la asignación, uso y entrega de los Bienes fiscales ubicados fuera y dentro de los ERON denominados bienes fiscales Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para acciones propias al servicio.

Que, dentro del proyecto del manual de construcciones que se encuentra en elaboración por parte de la USPEC con el apoyo del INPEC, se estandarizó el número de funcionarios por alojamientos, el cual aplica para todo proyecto que se desarrolle en cualquier ERON, sea construcción nueva o modernización de los mismos, deberán discriminar entre alojamiento de hombres y alojamiento de mujeres. La distribución espacial para los alojamientos debe ser la siguiente:

- a. Habitación para Director ERON
- b. En caso de que exista el cargo, una habitación para cada subdirector o subdirectores cuando se trata de complejos penitenciarios y carcelarios.
- c. Una habitación para el Comandante de Vigilancia
- d. Una habitación por cada 02 Oficiales
- e. Una habitación por cada 02 Suboficiales
- f. Una habitación por cada 04 Dragoneantes o Distinguidos
- g. Alojamiento múltiple para personal de Auxiliares Bachilleres del Cuerpo Custodia y Vigilancia (capacidad acorde al estándar y a la capacidad del ERON).
- h. Grupos Especiales – GROPE (En los ERON de base).

Que se hace necesario determinar que esta configuración aplica solo para aquellos Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, que posean la infraestructura que permita realizar dicha distribución, en atención que más del 82% de los ERON, son de primera Generación, por lo tanto, deberán discriminar entre alojamiento de hombres y alojamiento de mujeres, sin embargo el Grupo Logístico del INPEC, emitirá las pautas para el uso de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ubicados dentro o fuera de los ERON; atendiendo las facultades otorgadas mediante el artículo 82 de la resolución 0243 del 17 de enero de 2020 o normas que adicionen o modifiquen.



RESOLUCIÓN NÚMERO 010412

DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

Que a medida que la USPEC, realice adecuaciones, modificaciones u obras nuevas en los ERON, existentes se adoptara la configuración y/o distribución espacial anteriormente mencionada.

Que en mérito de lo anterior;

RESUELVE:**CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1º. Objeto. Reglamentar la asignación, entrega y uso de los bienes fiscales denominados como alojamientos (casa, apartamento, habitación y/o dormitorios), de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para los funcionarios que fungen como Director, Subdirector, Comandante de Vigilancia, Personal de Custodia y Vigilancia, y Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de los ERON, en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 1: Es de aclarar que el INPEC, ofrece a sus funcionarios un espacio para descanso, en lo que corresponde a los turnos que son asignados diariamente en un ERON, lo cual indica que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, NO está, en la obligación de brindar una vivienda por cualquier tipo de traslado que sea objeto los funcionarios de nivel Directivo (Director, subdirector) o del Cuerpo de Custodia y Vigilancia (Comandante de Vigilancia, Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Distinguidos y Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia)

Artículo 2º. Definición: BIENES FISCALES DENOMINADOS COMO ALOJAMIENTOS (CASA, APARTAMENTO, HABITACIÓN Y/O DORMITORIOS): Para efectos de esta resolución, se entenderá como alojamientos (casa, apartamento, habitación y/o dormitorios), de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) aquellos bienes fiscales que se encuentren incorporados dentro o fuera de las instalaciones del ERON y que hacen parte de la gestión penitenciaria; su destinación exclusiva es servir de lugar de descanso de carácter temporal al personal referido en el artículo primero del presente acto administrativo. Los inmuebles podrán poseer diferente distribución espacial, en atención a los cargos Directivos "Director, Subdirector" y Comandante de Vigilancia, acogiéndose al diseño contemplado para el ERON.

Parágrafo 1: Si bien existe un carácter de temporalidad, la misma NO aplica a los Grupos Especiales, en atención a las funciones y disponibilidad permanente que poseen tanto el Comando de Reacción Inmediata – CRI, como el Comando de Operativo de Remisiones de Especial Seguridad – CORES.

Parágrafo 2: Queda a disposición de los Directores o Comandantes de Vigilancia de ERON, autorizar o no la estadía temporal y/o transitoria de funcionarios del INPEC, para los siguientes casos:



RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

- Remisiones con Persona Privadas de la Libertad - PPL
- Comisiones de servicios
- Radicaciones
- Grupo de Operativos Especiales (GROPE) en cumplimiento de misiones del orden nacional

Parágrafo 3: Se aclara que dicha autorización va ligada, siempre y cuando exista disponibilidad de espacios.

Artículo 3: Distribución: La distribución de los espacios de aquellos ERON, que por espacialidad no posean la configuración determinada dentro del considerando de la presente resolución, esta se determinará de acuerdo a la disponibilidad de áreas hasta donde sea posible mantener el estándar vigente, con las pautas que genere el Grupo Logístico-INPEC, según el caso y al cual se deberá acoger todos los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional sin excepción alguna.

Artículo 4. Ámbito de aplicación: El presente reglamento, deberá aplicarse de manera general, en las estructuras que, a cargo del INPEC, se dispongan para los fines del artículo No. 1 del presente acto administrativo.

Artículo 5. Asignación: Los bienes fiscales serán asignados de la siguiente manera, siempre y cuando exista disponibilidad de los mismos a cargo del ERON donde se encuentren funcionando.

- I. El Director del ERON deberá determinar dentro y fuera de la estructura los espacios destinados para alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
- II. Los Bienes fiscales incorporados dentro de la Infraestructura del ERON y determinados como alojamientos Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se asignarán, de acuerdo al cargo que ejerza el funcionario dentro del ERON, para lo cual el Director del ERON a través de un funcionario del área administrativa quien deberá identificar y numerar las instalaciones que correspondan a:
 - a. Alojamiento del Director
 - b. Alojamiento Subdirector
 - c. Alojamiento del Comandante de Vigilancia
 - d. Alojamiento Oficiales
 - e. Alojamiento Suboficiales
 - f. Alojamientos Dragoneantes y Distinguidos
 - g. Alojamiento Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Parágrafo 1. El Director de cada Regional del INPEC será quien asigne los bienes fiscales denominados Alojamientos Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en el evento en que sea el Director del ERON quien lo utilice.



RESOLUCIÓN NÚMERO 010412

05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

Parágrafo 2. El Director del ERON será quien asigne a los funcionarios, los bienes fiscales denominados Alojamientos Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en el evento en que sean utilizados por el Subdirector, Comandante de Vigilancia, Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Distinguidos y/o Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Parágrafo 3. El Director Regional respectivo, designará un funcionario del área administrativa, quien se encargará de llevar un registro electrónico destinado al seguimiento de los bienes fiscales asignados a los Directores de ERON, el cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre del funcionario
- Cargo o denominación del empleo, código y grado.
- Grado "Para El personal Administrativo con grado Militar o de Policía y Para el Personal de Custodia y Vigilancia"
- Fecha de recibo
- Fecha de entrega
- Novedades
- Observaciones

Parágrafo 4. El Director de cada ERON, designará un funcionario del área administrativa, quien se encargará de llevar un registro electrónico destinado al seguimiento de los bienes fiscales asignados a los Subdirectores, Comandantes de Vigilancia, Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Distinguidos y/o Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, el cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre del funcionario
- Cargo o denominación del empleo, código y grado.
- Grado "Para El personal Administrativo con grado Militar o de Policía y Para el Personal de Custodia y Vigilancia"
- Fecha de recibo
- Fecha de entrega
- Novedades
- Observaciones

Parágrafo 5. El registro elaborado por el funcionario responsable de cada ERON, deberá ser enviado a la respectiva Dirección Regional, de manera trimestral, para su control y seguimiento. La Dirección Regional respectiva, a su vez elaborará y remitirá un consolidado con la misma periodicidad, de los registros enviados por los ERON bajo su cargo, al correo electrónico obrasciviles@inpec.gov.co, el cual pertenece Grupo Logístico de la Dirección de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para el control y seguimiento a nivel nacional.

Parágrafo 6. El Director del ERON, dispondrá la realización de una (1) inspección mensual a los bienes fiscales denominados Alojamientos Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



RESOLUCIÓN NÚMERO

010412

DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

(INPEC), asignados por él, con el fin de verificar el estado de los mismos. De evidenciarse daños en éstos, causados por el funcionario o funcionarios a cargo, se les exigirá que responda o respondan por los mismos, sin perjuicio a las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, para lo cual se procederá a rendir el respectivo informe.

Parágrafo 7. EL Director Regional respectivo, dispondrá de como mínimo una (1) visita al año, a los bienes fiscales denominados Alojamientos Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), asignados por él, con el fin de verificar el estado de los mismos. De evidenciarse daños en éstos, causados por los Directores de ERON, se les exigirá que responda por los mismos, sin perjuicio a las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, para lo cual se procederá a rendir el respectivo informe.

Parágrafo 8. Cuando se evidencie en las inspecciones o visitas realizadas dispuestas por el Director del ERON o Director Regional respectivo, pérdida o deterioro por mal uso de los elementos, muebles o enseres, asignados junto con los bienes fiscales, causados por el funcionario o funcionarios a cargo, se les exigirá que responda o respondan por los mismos, sin perjuicio a las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, para lo cual se procederá a rendir el respectivo informe.

Artículo 6. Requisitos para la Asignación. El Director Regional respectivo tendrá en cuenta los siguientes requisitos para la asignación a los Directores de los ERON de los bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ubicados fuera de los ERON.

- Solicitud escrita del interesado
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Director del ERON
- Acto administrativo mediante el cual se designe o se traslade al funcionario a prestar sus servicios en el respectivo ERON (resolución, oficio, acta de posesión, etc.).
- Cumplir las funciones en el ERON al cual se encuentre asignado el bien inmueble

Parágrafo 1: En el evento en que las instalaciones ubicadas fuera de los ERON cuenten con los espacios adecuados, se podrá autorizar la permanencia de la familia del Director del ERON, para ello deberá aportar además de los requisitos anteriores los siguientes:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de su cónyuge o compañero (a) permanente.
- Fotocopia del Registro Civil de matrimonio o escritura pública (Artículo 2 de la Ley 979 de 2005). Acta de conciliación, Sentencia judicial
- Fotocopia del registro civil de los hijos menores de siete (7) años y/o fotocopia de la tarjeta de identidad de los hijos mayores a siete (7) años.

El Director del ERON, tendrá en cuenta los siguientes requisitos para la asignación a los Subdirectores y/o Comandante de Vigilancia de los bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) ubicados fuera del ERON, siempre y cuando existan los espacios:



RESOLUCIÓN NÚMERO

010412

DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

- Solicitud escrita del interesado
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Resolución de nombramiento y acta de posesión y/o Resolución de traslado (Para el subdirector)
- Acto administrativo mediante el cual se designe funciones de Comandante de Vigilancia.
- Cumplir las funciones en el ERON al cual se encuentre asignado el bien inmueble

Parágrafo 2: En el evento en que las instalaciones cuenten con los espacios adecuados se podrá autorizar la permanencia de la familia del Subdirector y/o Comandante de Vigilancia, para ello deberá aportar además de los requisitos anteriores los siguientes:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de su cónyuge o compañero (a) permanente.
 - Fotocopia del Registro Civil de matrimonio o escritura pública (Artículo 2 de la Ley 979 de 2005). Acta de conciliación y/o Sentencia judicial
 - Fotocopia del registro civil de los hijos menores de siete (7) años y/o fotocopia de la tarjeta de identidad de los hijos mayores a siete (7) años.
- a) El Director Regional respectivo tendrá en cuenta los siguientes requisitos para la asignación a los Directores de los ERON de los bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), incorporados dentro de la Infraestructura del ERON.
- Solicitud escrita del interesado
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Director del ERON
 - Resolución de nombramiento, resolución de traslado y acta de posesión que lo acredita como Director del ERON
 - Acto administrativo que demuestre la situación administrativa en la que se encuentre el funcionario, cuando el caso lo requiera.
 - Cumplir las funciones en el ERON al cual se encuentre asignado el bien inmueble.
- b) El Director del ERON tendrá en cuenta los siguientes requisitos para la asignación de los bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a los Subdirectores, Comandantes de Vigilancia, Oficiales, Suboficiales, Distinguidos, Dragoneantes y/o Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de los bienes fiscales incorporados dentro de la Infraestructura del ERON.
- Acto administrativo mediante el cual se designe el funcionario a prestar sus labores en el respectivo ERON.
 - Acto administrativo en el cual se designe prestar el servicio militar en el ERON en el caso de los Auxiliares Bachilleres del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

Artículo 7. Procedimiento de entrega: Los bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ubicados fuera o dentro de los ERON, serán entregados, mediante acta, en la cual debe constar el estado de la estructura, inventario de los bienes muebles y su estado (donde existan); en los casos que aplique se definirá el tiempo de permanencia, y se consignará los demás datos que las partes crean necesarias y pertinentes destacando las obligaciones y prohibiciones del funcionario público.

Artículo 8. Duración: La asignación de los bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ubicados fuera o dentro de los ERON, estará sujeto a la permanencia del funcionario en el ERON en el ejercicio del cargo y sus funciones determinadas por el acto administrativo.

Parágrafo: El o los funcionarios una vez se encuentren en las siguientes situaciones administrativas relacionadas en artículo 21 y siguientes y artículo 49 y siguientes del Decreto 407 de 1994, de la siguiente manera:

...ARTÍCULO 21. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Los empleados vinculados regularmente al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo
- b) Destinación
- c) Traslado
- d) Licencia
- e) Permiso
- f) Comisión
- g) Radicación
- h) Encargo
- i) Vacaciones
- j) Suspensión..."

...ARTÍCULO 49. CAUSALES DE RETIRO. Son causales de retiro para los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, las siguientes:

- a) Declaración de insubsistencia del nombramiento
- b) Renuncia regularmente aceptada
- c) Supresión del empleo
- d) Retiro con derecho a pensión
- e) Por invalidez absoluta
- f) Incapacidad profesional
- g) Destitución
- h) Edad de retiro forzoso
- i) Abandono del cargo
- j) Orden o decisión judicial
- k) Muerte



RESOLUCIÓN NÚMERO

010412 DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

I) Sobreasar la edad máxima para cada grado

m) Retiro del servicio de un miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia por voluntad del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, previo concepto de la Junta de Carrera Penitenciaria..."

Hará entrega de manera inmediata el bien fiscal, denominado Alojamiento (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ubicados fuera o dentro de los ERON, presentando el Paz y Salvo, generado por el área de almacén del respectivo ERON y deberá realizar acta de entrega ante el Director Regional, Director y/o Comando de Vigilancia del ERON, según el caso.

CAPÍTULO II

USO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DESTINATARIOS

Artículo 9. Uso: El personal enunciado en el artículo primero del presente acto administrativo, a quien se le asigne los bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), deberá darle el adecuado uso, además del estricto cumplimiento a las obligaciones y disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 10. Obligaciones.

1. Recibir personalmente el inmueble y en caso de que existan muebles y/o enseres, con el respectivo inventario, constatar el estado de los mismos, finalizando con la firma el acta de recibo.
2. Utilizar el bien inmueble asignado, exclusivamente como alojamiento para la prestación del servicio según el cargo, sin que se le pueda dar una destinación diferente.
3. Observar buena conducta y decoro.
4. Responder de manera particular o grupal, de acuerdo a la configuración espacial o arquitectónica del bien inmueble y de los muebles y enseres asignados.
5. Permitir ingreso al inmueble, con el fin de realizar las inspecciones y/o visitas que efectúe el funcionario designado por el Director General del INPEC, Director Regional respectivo, Director del ERON, o el funcionario comisionado por estos.
6. Realizar personalmente los reclamos, pagos y trámites que requiera el usuario ante las empresas de servicios públicos, en los casos exclusivos del bien fiscal ubicado fuera del ERON, denominado como Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
7. Entregar los inmuebles, muebles y enseres personalmente con el inventario respectivo y con las novedades que haya a lugar, mediante acta.
8. De acuerdo a la norma ACA N° 1- ICCSA-2D-01, Será obligatorio dejar tanto en el cuadro de llaves del Armerillo como en el Comando de Vigilancia copia de la llave de ingreso de cada bien fiscal denominado Alojamiento (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios), del respectivo ERON.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022**

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

9. Pagar los servicios públicos en la fecha señalada en cada recibo y/o factura.

Además de las señaladas en el desarrollo del presente reglamento y las establecidas en el **Manual de Ingreso, Permanencia y Salida de un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y Sedes Administrativas del INPEC**, versión oficial.

Artículo 11. Prohibiciones.

1. Movilizar los bienes muebles o dotaciones, fuera del área correspondiente.
2. Ingresar e ingerir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
3. Fumar dentro de los bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
4. Ingresar armamento que no corresponda al de dotación y uso institucional.
5. Disponer de los equipos de TV, equipo de sonido o cualquier otro medio de radiodifusión a un alto volumen.
6. Tener cualquier tipo de mascota.
7. Almacenar objetos diferentes a los estrictamente necesarios para la estadía.
8. Arrojar basuras en las instalaciones comunales.
9. Dar disposición al inmueble a otro uso diferente para el cual fue creado o entregado
10. Realizar modificaciones urbanísticas o estructurales en las áreas comunales, fachadas y en el interior del espacio destinado como bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), sin previo concepto del Grupo Logístico del INPEC y de la Dirección de Gestión Corporativa, y posterior autorización de la USPEC.
11. Ingresar o permitir el ingreso de Privados de la Libertad, funcionarios y otras personas sin autorización del Director y/o Comandante de Vigilancia del ERON, a los espacios denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y a sus alrededores.
12. Se prohíbe utilizar los espacios bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) como bodegas personales.

Parágrafo 1: Para los bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ubicados dentro del ERON, por características de tiempo, modo y lugar, aun por seguridad integral no se permite la permanencia de familiares u otras personas.

En caso de recibir visitas de Familiares, el funcionario (Director, Subdirector o personal del Cuerpo de Custodia y vigilancia), a quien le haya sido asignado y entregado bien fiscal denominado Alojamiento (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ubicado al interior del ERON, deberá el funcionario familiar del visitante, solicitar autorización por escrito en el que conste el Número de cédula, Número de tarjeta de identidad y parentesco, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO **Q10412** DEL **05 DIC 2022**

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

- En tratándose de familiar del Director, Subdirector o Comandante de Vigilancia del ERON, la decisión para el ingreso o no, deberá ser adoptada por el Director Regional respectivo; la que debe realizarse por escrito y con el pertinente número de GESDOC.
- En tratándose de familiar de funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en orden jerárquico descendente del ERON, la decisión para el ingreso o no, deberá ser adoptada por el Director del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional respectivo; la que debe realizarse por escrito y con el pertinente número de GESDOC.

Eventos en los cuales debe acatarse lo establecido en el Manual de Ingreso, Permanencia y Salida de un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y Sedes Administrativas del INPEC.

Parágrafo 2: En ningún evento, para los bienes fiscales denominados Alojamiento (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), se podrá cobrar canon de arrendamiento, dádiva, alquiler, emolumentos (ni en dinero ni en especie).

Parágrafo 3: En ningún caso y por ningún concepto, el (los) funcionario(os), a quien(es) se les haya asignado un bien fiscal denominado Alojamiento (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), podrán hacer cobros tanto al INPEC, como a los demás funcionarios, por reparaciones, mantenimientos, embellecimiento y afines, que este(os) haya(n) realizado, so pena de generar acciones legales, disciplinarias o penales, según el caso.

Parágrafo 4: En ningún caso el (los) funcionario(os), a quien(es) se les haya asignado un alojamiento, podrán hacer cobros por el derecho a ingresar o pernoctar en los bienes fiscales denominados Alojamiento (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ubicados dentro o fuera del ERON, so pena de generar acciones legales, disciplinarias o penales, según el caso.

Parágrafo 5: En ningún caso el (los) funcionario(os), a quien(es) se les haya asignado un alojamiento, podrán vivir de manera indefinida (arranchados) en los bienes fiscales denominados Alojamiento (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ubicados dentro o fuera del ERON, so pena de generar acciones legales, disciplinarias o penales, según el caso, "acatando los artículos 397, 398, 399 y 400 de Ley 599 del 24 de julio de 2000".

Artículo 12. Pago de Servicios Públicos.

I. El pago de servicios públicos de los Bienes Fiscales ubicados fuera del ERON denominados Alojamiento (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de



010412

DEL 05 DIC 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), por contar con los respectivos aparatos de medición, los pagos de servicios públicos estarán a cargo del funcionario a quien se le asignó y entregó el bien fiscal, para lo cual deberá informar al Grupo Logístico de la Dirección de Gestión Corporativa, inmediatamente y soportando el pago del mismo con la(s) respectiva(s) factura(s).

II. Para los Bienes fiscales incorporados dentro de la Infraestructura del ERON y denominados Alojamiento (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el valor de los servicios públicos por concepto de:

- a. Energía
- b. Acueducto
- c. Alcantarillado

Estarán a cargo del INPEC, por determinarse como servicios esenciales para la prestación del servicio.

Los demás servicios instalados por el o los funcionarios como (telefonía, internet, etc.), estarán bajo el cargo y responsabilidad del funcionario(s), teniendo en cuenta que para ello debe elevarse solicitud escrita, con los respectivos registros fotográficos de los elementos a instalar y las posibles intervenciones que se van a realizar, dirigida al Coordinador del Grupo Logístico del INPEC, quien será la única dependencia que tendrá la potestad de determinar la viabilidad técnica o no del mismo, con la aprobación de la Dirección de Gestión Corporativa.

Parágrafo 1: En caso de generarse cualquier inconveniente por el pago del servicio o por daños causados en la instalación, el funcionario o los funcionarios deberán responder tanto económica como disciplinariamente.

CAPÍTULO III**MANTENIMIENTO**

Artículo 13. Mantenimiento. El mantenimiento de los bienes fiscales denominados Alojamiento (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en atención a la escisión de funciones del INPEC, mediante el Decreto 4150 del 03 de noviembre de 2011, corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios USPEC, por lo que, el Director del ERON, deberá incluirlos dentro del plan anual de necesidades, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin e informarlos a la Dirección de Gestión Corporativa.

Parágrafo 1: En caso de producirse daños ocasionados por el funcionario o funcionarios, a cargo del bien fiscal denominado Alojamiento (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), éstos deberán hacer la reposición y/o reparación en su totalidad.



RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

Elementos que deben ser repuestos en caso de daño o pérdida:

- a. Lavamanos de porcelana, grifería y desagües.
- b. Sanitarios de porcelana, muebles y grifería.
- c. Duchas, pomos y grifería.
- d. Vidrios, persianas o cortinas en ventanas, puertas y claraboyas.
- e. Cerraduras, llaves y manijas.
- f. Tomacorrientes, interruptores, rosetas y timbres.
- g. Enchapes de azulejos e incrustaciones en baño
- h. Otros aparatos puestos al servicio del inmueble tales como aire acondicionado, calefacción, calentadores de agua, ventiladores de techo, ventiladores de pared, de piso y ventiladores portátiles.
- i. Pisos y guardaescobas rotos o sueltos.
- j. Presentación exterior.
- k. Prados y áreas comunales.
- l. Daños en tapetes y muros por colocación de clavos y chazos.
- m. Llaves terminales para riego o lavaderos.
- n. Desagües y griferías de lavaplatos.
- o. Carpintería metálica y de madera deteriorada por golpes o indebida utilización.
- p. Tanques de almacenamiento, tapas y grifería.
- q. Canales y bajantes obstruidas o rotas.
- r. Aparatos telefónicos.
- s. Resistencias y controles de estufas eléctricas.
- t. Boquillas, reguladores, controles y cilindros de estufas a gas.
- u. Termostatos, reóstatos y controles de calentadores eléctricos.
- v. Enchapes de azulejos e incrustaciones en cocina.
- w. Controles, pilotos y accesorios de calentadores a gas.
- x. Muebles, enseres y electrodomésticos de dotación del alojamiento.
- y. Instalaciones eléctricas.
- z. Y aquellos que se encuentren relacionados en el acta de entrega.

Sin perjuicio de lo anterior, se correrá traslado a la jefatura de la oficina de Control Único Disciplinario, para la apertura a investigación disciplinaria, por tratarse de bienes del estado al servicio de funcionario público, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Parágrafo 2: El funcionario, si estima conveniente, podrá realizar labores de pintura, esta actividad correrá por cuenta y gasto propio, teniendo en cuenta que los colores utilizados no pueden ser diferentes del esquema del sector funcional e institucional.

Artículo 14. Periodo de Ajuste: Se otorga seis (6) meses contados a partir de la fecha de derogación de la resolución No. 003208 del 07 de septiembre de 2012, para adaptar la presente reglamentación a los bienes fiscales denominados Alojamiento (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ubicados tanto en la parte interna como externa



RESOLUCIÓN NÚMERO 010412 DEL 05 DIC 2022

"Por la cual se expide el nuevo reglamento para la ocupación de bienes fiscales denominados Alojamientos (Casa, Apartamento, Habitación y/o dormitorios) de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"

ERON, de acuerdo a las pautas que determine el Grupo Logístico-INPEC, según el caso y al cual se deberá acoger todos los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional sin excepción alguna.

Artículo 15. Vigencia y Derogaciones: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la resolución No. 003208 del 07 de septiembre de 2012, así como las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

05 DIC 2022

Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

JACQUELINE TORRES
Directora de Gestión Corporativa INPEC (C)

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Revisado por: Dra. Jacqueline Torres, Director Gestión Corporativa INPEC
Revisado por: I.J. Javier Alexander Sánchez Zuluaga, Coordinador Grupo Logístico
Revisado por: Dra. Yury Bibiana García Lozano-Coordinadora Grupo Recursos y Conceptos-Oficina Asesora Jurídica
Revisado por: Dra. Xenia Patricia Pimienta Padilla - Abogada-Dirección Gestión Corporativa
Elaborado por: Dg. Pedro Antonio Cardona Romero - Ing. Grupo Logístico
Elaborado por: Dg. Óscar Eduardo Escobar Rincón – Abg. Grupo Logístico
Fecha de Modificación: 22/11/2022
Archivo: Escritorio/Mis Documentos/Bienes Fiscales